S

egún el [proyecto de reforma tributaria conocido como estructural](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-059074%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased), otro ingreso que, aunque devengado contablemente, generará una diferencia temporaria y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine el Estatuto Tributario, serán “(…) *8. Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingresos en materia tributaria, a más tardar, en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.* (…)”.

Algunos han señalado la contabilización de ingresos diferidos producto de programas de fidelización como una de las grandes novedades de las nuevas normas de contabilidad y de información financiera. En nuestro sentir igual tratamiento debería habérseles dado bajo la vigencia de las normas anteriores. En el ámbito internacional lo que antes era tratado en una Interpretación ahora está regulado por un estándar.

Hay normas tributarias indeseables porque coartan, sin justificación, la libertad de empresa. Cuando la ley decide que un pasivo debe convertirse en un ingreso en el término máximo de un año, envía un mensaje de castigo al contribuyente que desarrolle programas a más de un año. En el caso concreto de los denominados puntos, los establecimientos resolverán no mantenerlos indefinidamente, sino ponerles vigencia anual. Esto perjudicará ciertas ventajas muy apreciadas por los compradores de pasajes, que logran acumular millas a lo largo de tiempos muy largos para así hacerse a pasajes para vuelos costosos.

La mención que se hace de la norma propuesta dentro de la exposición de motivos es anodina. Cuando se pide y espera una exposición de los motivos de una ley, no se trata de repetir el texto propuesto. Desafortunadamente son muchos los casos de explicaciones de motivos sin sustancia, lo que demuestra la falta de técnica legislativa y genera dudas sobre las verdaderas razones de la legislación. ¿Será que lo que se quiere es anticipar los impuestos? La práctica de los impuestos anticipados, patente en muchas disposiciones, debería ser cubierta exclusivamente por los denominados anticipos, pues esta es una medida transparente. En cambio, la alteración de la contabilidad, obligando a ciertos registros, carece de sinceridad. Creemos que las diferencias entre la contabilidad financiera y la tributaria requieren de justificación técnica. No pueden ser simplemente cuestión de la apreciación de los funcionarios de turno. Estas propuestas conllevan negociaciones: “Yo te acepto esto si tú me concedes aquello”. Es que, al menos los grandes jugadores, saben apreciar el importe global de los impuestos y, por lo tanto, no están atados a cuestiones individuales.

Nos parece que debería prohibirse la expedición de facturas que no reflejen totalmente el esquema de negocios. Uno cree estar pagando un bien y en verdad puede estar pagando una gran cantidad de colaterales.

*Hernando Bermúdez Gómez*